

Los Derechos Humanos en Tiempos de Pandemia

Alma Cossette Guadarrama-Muñoz¹

¹Universidad La Salle México, Vicerrectoría de Investigación. Ciudad de México, México.

alma.guadarrama@lasalle.mx

Resumen. El desconocimiento de los derechos de los que son titulares los gobernados es una epidemia que trae como consecuencia la trasgresión sistemática de los mismos por parte de las autoridades. En este sentido, el objetivo central de este trabajo es analizar el derecho de tránsito y de salud en el contexto de la crisis sanitaria vivida en el año 2020, para conocer las condiciones en que pueden ser restringidos por la autoridad a fin de proteger de forma integral su ejercicio. La ruta metodológica que se siguió se basó en la selección de aquellos derechos que se vieron más visiblemente afectados durante la emergencia de COVID-19 en México, posteriormente, se utilizó el método analítico-sintético, para identificar su contenido, alcance y restricción, con ello se generaron los insumos que permitieron construir las conclusiones, entre las cuales se encuentran que los derechos humanos son universales, pero no todos son absolutos, por lo que el Estado en uso de su facultad soberana está facultado para restringirlos.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Pandemia, Cultura de Legalidad.

1 Descripción de la problemática prioritaria abordada

Los derechos humanos (DH) son definidos como: “Libertades y garantías fundamentales de la persona humana, que derivan de su dignidad eminente, que obligan a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, y que señalan la frontera entre la barbarie y la civilización” (Valencia, 2003, p. 137); luego entonces, su base es la dignidad humana, la cual es inherente al hombre y, derivado de los instrumentos internacionales, los Estados están obligados a protegerlos con independencia de si el sujeto es nacional o no. Sin embargo, la realidad es que los gobiernos están lejos de hacer realidad la salvaguarda de tales derechos.

En México, por ejemplo, durante el año 2022, de acuerdo con cifras del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2023, se presentaron 70,093 solicitudes de queja, esto es, 7.3% más en relación con el año 2021, de las cuales los estados con el índice más alto fueron Veracruz y Ciudad de México. Asimismo, los principales hechos presuntamente violatorios fueron: violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública, seguido de la negativa de prestación de servicios públicos, y la detención arbitraria, entre otros (INEGI, 2023). Ahora bien, la situación sin duda se agrava si se considera que durante la pandemia se establecieron medidas institucionales por parte de los tres órdenes de gobierno, que en algunos casos resultaron violaciones flagrantes a los DH; ello se refleja en un incremento del 11.2% en la presentación de quejas durante el año 2021 en comparación con el año 2020 (INEGI, 2022).

Por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024) considera que: “las acciones para proteger y promover los derechos humanos cuentan con poderes preventivos inherentes”; en este sentido, una forma de prevenir la violación de DH es a través de su promoción, comunicación y difusión. Por ello, la Comisión Nacional de Derechos

Humanos (CNDH, 2022) tiene entre sus funciones la difusión de los DH a través de diversas campañas como: “Contra las Violencias Todas”; “Defendemos Al Pueblo”; “Voces de las Víctimas, Sociedad de Derechos, No Privilegios” “Igualdad en la Diversidad: Tus Derechos, Mis Derechos”, “Gestión Menstrual Digna”, “Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura” y “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por organismo gubernamentales y no gubernamentales, la prevaricación de los DH sigue *in crescendo*, agravándose con situaciones como la pandemia vivada en el año 2020. En consecuencia, se requiere de la formulación de estrategias institucionales encaminadas al fortalecimiento en el conocimiento de los DH, pero, con la claridad de que los mismos pueden ser limitados en algunas circunstancias y bajo ciertas condiciones.

2 Objetivo

El objetivo del trabajo es: analizar el derecho de tránsito y de salud en el contexto de la crisis sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2, para conocer las condiciones en que pueden ser restringidos por la autoridad y alcanzar su protección integral y ejercicio.

3 Propuesta teórico-metodológica

La investigación tiene una naturaleza estrictamente documental-argumentativa, al tomar como base teórica la doctrina moderna del derecho internacional de los DH, que sostiene que una de las obligaciones de los Estados radica en el compromiso de desplegar todos los recursos legislativos, administrativos y económicos necesarios para lograr su protección y materialización. Por tanto, si los DH han sido reconocidos por el Estado mexicano en su marco interno; entonces, el mismo debe garantizarlos sujetándose a los mecanismos internos e internacionales que dictan los supuestos en los que pueden ser limitados a fin de no quebrantar el principio de dignidad humana.

La pregunta que guía la investigación es: ¿Cómo pueden ser restringidos por el Estado el derecho al tránsito y a la salud en una situación de emergencia sanitaria? La respuesta al cuestionamiento se basó en la ruta metodología que partió de identificar aquellos derechos que se vieron más visiblemente afectados durante la emergencia de COVID-19 en México, esto es, el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la salud; posteriormente, se utilizó el método analítico-sintético, para determinar su contenido, alcance y restricción; finalmente, con los insumos generados, se construyeron las conclusiones respectivas.

4 Discusión de resultados

Se afirmo líneas arriba que los DH tienen como base la dignidad humana y por lo tanto son inherentes a todas las personas; sin embargo, para que los mismos pueden ser protegidos y respetados por los Estados se requiere que estén consagrados en los marcos jurídicos internos. En el caso de México, la Constitución (1917), de forma expresa, en su artículo primero, indica: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”. Luego entonces, la Carta Magna reconoce no solo los DH plasmados en su propio texto, sino también los que se hayan en los instrumentos internacionales, universales y regionales, que el gobierno mexicano ha firmado, ratificado y publicado.

En otro orden de ideas, se mencionó que en 2020 la pandemia por COVID-19 produjo cambios a nivel mundial que afectaron directamente la salud de la población de los diversos países; ello ocasionó que los gobiernos tomaran medidas a fin de controlar la diseminación del virus por medio de la restricción de la movilidad, el cierre de fronteras, la suspensión de diversas actividades no esenciales, castigos físicos, entre otras.

El gobierno mexicano de igual forma adoptó diferentes estrategias con el propósito de controlar los contagios, la principal fue la Jornada de Sana Distancia; sin embargo, derivado de la crisis sanitaria vivida, las autoridades, con el ánimo de aminorar las cifras de defunciones, terminaron por trasgredir los DH de los mexicanos. Resulta importante indicar que la citada Jornada de Sana Distancia tuvo seis ejes principales, de los cuales el que interesa es el relativo a la suspensión temporal de actividades escolares y de los sectores público, social y privado que involucraban la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas (Secretaría de Salud, 2020); su objetivo era reducir temporalmente la movilidad de la población, sin que ello hubiera significado propiamente una suspensión al ejercicio del derecho de tránsito.

El derecho de tránsito se encuentra regulado en el artículo 11 constitucional dice: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”. Así, se colige que tal derecho no es absoluto, su ejercicio está condicionado en razón, entre otras cosas, a las imposiciones de la autoridad de salud, lo cual no quiere decir que implique una suspensión de su ejercicio; ya que para que la suspensión proceda, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución (1917), tendrán que presentarse cualquiera de los siguientes supuestos: “casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto...”. Además, solo el presidente, con aprobación del Congreso o de la Comisión Permanente, cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías. Las condicionantes es la temporalidad que no puede ser ilimitada, y el instrumento, esto es, se requiere que sea un Decreto, mismo que debe estar fundado, motivado y observar los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación; contrario sensu, sería inconstitucional, además de trasgredir el principio de legalidad.

El problema en el ejercicio del derecho de tránsito en el tiempo de la pandemia en México fue que las autoridades estatales y municipales se extralimitaron en sus funciones, en un afán de evitar un incremento de contagios. Ejemplo de ello, existieron varios como: “el establecimiento de un mal llamado ‘Toque de queda’ en al menos 31 municipios de 11 estados...” (Secretaría de Gobernación, 2020, p. 5); otro caso fue el gobierno de Sonora al imponer el programa “Quédate en casa obligatorio fase 2”, que facultó a la policía para arrestar a quienes no cumplieran; por su parte, los gobiernos de Michoacán y Jalisco decretaron un aislamiento obligatorio con sanciones como multas, arrestos y trabajo comunitario; los gobernadores de Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León anunciaron el cierre de fronteras con uso de retenes y control estricto en los 21 puentes fronterizos entre sus entidades con EEUU. Esta acción de restringir o controlar también fue adoptada por las autoridades de 340 municipios en 15 entidades de la república; así como, por la propia población de forma continua o intermitente en algún momento de la contingencia. Los estados con

mayor número de accesos restringidos por el número de municipios fueron: Campeche 100%, Guerrero 80%, Veracruz 36% y Oaxaca 25% (Secretaría de Gobernación, 2020, pp. 5-7).

Finalmente, es necesario comentar que todas las medidas enunciadas representaron un uso desmedido y arbitrario de las funciones, lo que derivó en muchos casos en un uso de la fuerza pública que ocasionó abusos por parte de los elementos de seguridad.

En cuanto a lo relacionado con el derecho a la salud, la Constitución (1917) en su artículo cuarto, cuarto párrafo, señala que: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...” con esta disposición se reconoce directamente el DH a la salud cuyo ejercicio está condicionado a las bases y modalidades que fije la ley en la materia; esto no quiere decir que dicho derecho pueda limitarse arbitrariamente, ya que esta directamente ligado al derecho a la vida; al contrario el propio texto constitucional y los tratados internacionales mencionan que su ejercicio y goce además de ser garantizado debe ser progresivo. En este punto es importante señalar que la autoridad que emitió la citada Guía en cita fue el Consejo de Salubridad General, órgano autorizado por la Ley General de Salud (1984), por lo que es el único órgano por norma que puede tomar medidas y tomar decisiones en la materia.

Empero, con la pandemia se produjeron problemas éticos que se materializaron en el diseño de disposiciones encaminadas al área de la salud que fueron discriminatorias como la “Guía de Bioética de Asignación de Recursos de Medicina Crítica”, cuyo objetivo fue guiar la toma de decisiones de triaje cuando exista una emergencia de salud pública (Consejo de Salubridad General, 2020). El problema radicó en los criterios que preferían a jóvenes para recibir atención de cuidado intensivos sobre aquellos de mayor edad. Si bien esto representa un dilema bioético, también es cierto que presentó una problemática que quebrantaba el principio de igualdad y no discriminación, por ello el documento en cita fue modificado a fin de solventar la situación y no quebrantar el derecho a la salud.

Otros casos que se presentó en relación con el DH a la salud fue la negativa de personal médico a prestar el servicio a la población contagiada del virus SARS-CoV-2 (Gobierno de México, 2020). En este punto es necesario indicar que negar la atención médica por parte del personal de salud pública implica una responsabilidad legal, al ser la salud un DH que se trasgrediera al momento de negar al individuo el servicio, ya que la obligación del Estado de proteger, respetar y garantizar su acceso a la asistencia médica no se estaría cumplimiento. Ahora bien, en este punto, no se debe olvidar que el propio Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales (1999), en su artículo primero menciona que los Estados están obligados a: “adoptar las medidas necesarias..., especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos...”, luego entonces, en una situación como la crisis sanitaria del 2020, el gobierno mexicano está obligado a utilizar el máximo de sus recursos a fin de garantizar el derecho a la salud, sin que ello violente los principios de igualdad y no discriminación.

5 Conclusiones y perspectivas futuras

Los DH son facultades reconocidas a todos los seres humanos en las mismas condiciones y sin importar características; sin embargo, no son absolutos están sujetos a restricciones que se resuman en el imperio del bien común y la armonía social sobre el interés personal.

En consecuencia, cuando se trate de situaciones de pandemia o emergencia sanitaria es posible limitar ciertos DH, como el libre tránsito, para ello se requiere que la autoridad facultada lo decrete atendiendo los requisitos previamente establecidos. En tanto que el ejercicio del derecho a la salud también puede ser condicionado siempre y cuando ello no implique una afectación a la vida, y siempre que la autoridad correspondiente lo establezca, en este caso sería la el Consejo de Salubridad General, órgano facultado por la Ley General de Salud, y con los procedimientos marcados por su propia normativa. *Contrario sensu*, el derecho a la salud o la vida no podrán ser restringidos bajo ningún criterio, al estar el primero ligado al segundo y ser una obligación del Estado su protección.

Finalmente, es necesario considerar al momento de limitar cualquier DH ciertos aspectos antes de que pueda proceder cualquier tipo de restricción, como identificar el DH que va a ser limitado; la autoridad que está facultada para hacerlo; la causa; el tiempo que durará la restricción de su ejercicio, y tener claro que la medida tendrá que ser general y nunca específica al caer en algún tipo de discriminación. La difusión de los DH y el conocimiento de sus alcances y limitaciones se convierten en un arma fundamental para su defensa y su ejercicio.

6 Agradecimientos

La autora agradece al equipo organizador de la Facultad de Ciencias Químicas por la iniciativa de acercar la investigación a los alumnos de la Universidad la Salle

7 Referencias

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2022) *Difusión de los Derechos Humanos*. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=70066>
2. Consejo de Salubridad General (2020) *Guía bioética para asignación de recursos limitados de medicina crítica en situación de emergencia*. (Primera versión, 13 de abril de 2020). México. https://interactivo.eluniversal.com.mx/online/pdf-20/PDF-GUIA_Bioetica_FINAL_13_Abril2020.pdf
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
4. Gobierno de México (2020) *Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19*. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-sobre-violaciones-a-derechos-humanos-durante-la-contingencia-sanitaria-por-covid-19-241321>
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022) *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2022*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2022/doc/cndhf_2022_resultados.pdf
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023) *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2023*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2023/doc/cndhf_2023_resultados.pdf
7. Ley General de Salud (1984) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (2024) *Prevenir las violaciones de los derechos humanos y fortalecer su protección, incluso en situaciones de*

- conflicto e inseguridad*. <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/preventing-violations-and-strengthening-protection-human-rights-including-situations-conflict-and>
9. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales (1999). Publicado en el seno de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
 10. Secretaría de Salud (2020) Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020#gsc.tab=0
 11. Valencia, H. (2003) *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Espasa.